

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

AGOSTO 14 de 2015 • No. 411-4





CONTENIDO

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 147 - 15	3
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 5° NUMERAL 2° DE LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 051 DE 2.010 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE FLOTAS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE"	
AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.....	8
LEGALIZACION Y REGULARIZACION URBANISTICA DE LOS BARRIOS "LA CHINITA" y "LA LUZ".	

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA****RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 147 - 15****“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 5° NUMERAL 2° DE LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 051 DE 2.010 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE FLOTAS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE”**

El Director del Área Metropolitana De Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, Resolución Metropolitana 051 de 2.010 y

CONSIDERANDO

Que el Area Metropolitana de Barranquilla ha sido formalmente constituida, como autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas alcaldías a través de los Acuerdos Metropolitanos No 013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto el transporte público en el Área Metropolitana, delegándole a esta las funciones de autoridad de Transporte Colectivo y masivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondiente al manejo integral de Transporte Público colectivo del Area Metropolitana de Barranquilla.

Que el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece como uno de los principios del Transporte Público el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, en concordancia a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que según lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, dispone que toda empresa operadora del servicio público de

transporte, debe contar únicamente con la capacidad transportadora autorizada que sea necesaria para atender la prestación de los servicios que le hayan sido otorgados, y que según el artículo 43 del mismo ordenamiento, el parque automotor vinculado a una empresa no puede encontrarse en ningún caso por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima que le haya sido fijada.

Que el documento Conpes 3306 consignó como requisito previo a la entrada de operación del sistema de transporte masivo, reordenar el sistema de transporte público colectivo actual.

Que el documento Conpes 3559 Política Nacional de agosto de 2008 se le solicita al Distrito de Barranquilla y al Área Metropolitana de Barranquilla garantizar que los Municipios integrantes del proyecto de transporte masivo ajusten las capacidades transportadoras de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros.

Que mediante la Resolución Metropolitana 051 de 2.010 :“...Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana ...” se establecieron los criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana y en su artículo 5, inciso 2° dispuso: “... “... El Área Metropolitana de Barranquilla establecerá los procedimientos y condiciones para la presentación y aprobación del plan de reducción de flotas...”

Que posterior a la Resolución 051 de 2010, el Área Metropolitana fijó a cada empresa de transporte, mediante resoluciones individuales, su nueva capacidad transportadora, basada en los estudios técnicos necesarios para la reorganización del Transporte por la entrada en vigencia del Sistema de Transporte Masivo.

Que mediante Resolución 184 de 2010 se reglamentó el proceso de desintegración de los vehículos que debían ser objeto reducción de capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público Colectivo por la implementación del Sistema de Transporte Masivo.

Que durante los años 2011, 2012 y 2013 se llevó a cabo el proceso de desintegración física como mecanismo de reducción de flota, de los vehículos que fueron postulados por las diferentes empresas de Transporte Público Colectivo de manera voluntaria de conformidad con la implementación del sistema de Transporte masivo Transmetro, los cuales fueron compensados a sus propietarios de acuerdo con las tasas establecida por fasecolda.

Que las empresas de Transporte que postularon sus vehículos lo hicieron con el propósito de ajustar su capacidad transportadora de conformidad con los lineamientos y postulados planteados en la Resolución 051 de 2010 expedida por el Área Metropolitana de Barranquilla.

Que de conformidad con lo anterior y finalizado el proceso de desintegración física de vehículos de transporte público colectivo y agotados los recursos del mismo, algunas empresas habilitadas para la prestación del transporte público colectivo se encuentran con la capacidad transportadora excedida.

Que mediante sentencia de fecha 1 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del atlántico con ponencia del magistrado Cristóbal Crsthiansen Martelo dentro del Proceso de Acción de Cumplimiento Radicado bajo el número 08-001-33-31-012-2015-00067-00 que ordenó: “...al Área metropolitana de Barranquilla que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a darle cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 051 de 2010 en el sentido de establecer los procedimientos y condiciones para la presentación y apropiación del Plan de Reducción de flota...”.

Que la reglamentación ordenada por el Tribunal Administrativo, objeto de la presente reglamentación debe guardar directa relación con el espíritu con que fue expedida la Resolución 051 de 2010, la cual guarda directa relación con la reorganización del Transporte público Colectivo por la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro; razón por la cual, se redujo la capacidad transportadora de las empresas del transporte público colectivo de pasajeros.

Que actualmente el Área Metropolitana no cuenta con recursos propios suficientes para la chatarrización de los vehículos que exceden el parque automotor, por lo que se dispondrá establecer los criterios generales que tendrán como objetivo la de reducción de flota en cumplimiento de una orden judicial proveniente del Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que con base en lo expuesto y encontrándose actualmente empresas de transporte con su capacidad transportadora excedida, determinadas mediante resoluciones expedidas con ocasión de la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo, es deber del Área metropolitana de Barranquilla disponer de los instrumentos normativos necesarios que permitan desarrollar las atribuciones encomendadas a su cargo y lograr el buen funcionamiento de la entidad.

Que se hace necesario reglamentar el artículo 5° numeral 2° de la Resolución Metropolitana 051 de 2.010.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- Reglamentar el artículo 5 numeral 2° de la Resolución Metropolitana No. 051 de 2.010 "...Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana...", con el objeto de fortalecer el transporte masivo de pasajeros.

ARTICULO SEGUNDO.- Las empresas que se encuentren excedidas en su parque automotor como consecuencia de eliminación o modificación de rutas, originada por la implementación del sistema de transporte masivo TRANSMETRO, a través de la resolución 051 del 23 de febrero de 2010 deberán suscribir un acto compromiso de reducción de flota excedente.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente Resolución, la empresa de transporte deberá entregar a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, certificación expedida por el Representante Legal de la misma, en la que conste el compromiso de la empresa de iniciar su plan de reducción de flota, compareciendo de manera obligatoria al proceso de desintegración física compensada que inicie el Área Metropolitana de Barranquilla y de esta manera postulará el número de vehículos suficientes que garantice la efectiva reducción de la capacidad transportadora de la misma.

ARTICULO TERCERO: Una vez que el Área Metropolitana notifique a la empresa el inicio del del proceso de desintegración física compensada, esta última deberá en el término de diez (10) días presentar lo siguiente:

- a) Relación de los vehículos postulados a chatarrización, con indicación de placa, modelo y propietario.
- b) Relación de la totalidad de los vehículos que conforman la flota de la empresa al momento de la notificación con indicación de cuáles de ellos serán desvinculados como consecuencia del ajuste.
- c) Plan de rodamiento ya con la disminución de la capacidad transportadora en los términos de la resolución que la ordenó y considerando el plan de ajuste que sea necesario. Para estos efectos debe entenderse el plan de rodamiento como la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa, para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO: El Area Metropolitana en comunicación que notifique el inicio del plan de desintegración compensado a las empresas de Transporte público colectivo de pasajeros, indicará los requisitos, que deberán cumplir los vehículos que deben ser postulados por la empresa de Transporte público colectivo de pasajero como candidatos a chatarrización compensada.

ARTICULO CUARTO: Las empresas de Transporte deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes

criterios, para la escogencia de los vehículos y la presentación de su plan de reducción de flota lo siguiente:

1. Vehículos que se encuentren próximos a vencer su vida útil (20 años de servicio).
2. Vehículos que se encuentren en proceso de desvinculación administrativa o estén incursos en las causales contempladas por el Decreto 170 de 2001 para desvinculación administrativa por parte de la empresa, una vez quede en firme el acto de desvinculación administrativa, no tendrán derecho a la reposición del vehículo.
3. Vehículos que tengan tarjeta de operación vencida superior a tres (3) meses.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Si antes de iniciar el proceso de desintegración física compensada por el Area Metropolitana de Barranquilla, las empresas de transporte público colectivo de pasajeros o los propietarios de los vehículos, presentaren a la Autoridad solicitudes de desvinculación administrativa de conformidad con las causales establecidas en los artículos 50 y 51 del decreto 170 de 2001, una vez en firme la Resolución que ordena la desvinculación administrativa del rodante, este será descontado de la capacidad transportadora de la empresa sin lugar a compensación de parte de la Autoridad.

ARTÍCULO QUINTO. Iniciado el plan de desintegración compensado por al Area Metropolitana y presentado el plan de reducción por parte de la empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, dentro de los veinte (20) días siguientes se pronunciará sobre la propuesta en cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) La aprobará si la misma cumple con las condiciones previstas y siempre que con ello no se perjudique el servicio a los usuarios.
- b) La devolverá con observaciones para que sean corregidas por la empresa en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles. Si vencido este término la empresa no da respuesta o no presenta las correcciones solicitadas al plan de ajuste, la propuesta será rechazada y se aplicarán a la empresa las sanciones establecidas en la ley 1437 de 2011 que fuesen pertinentes.
- c) El plan de reducción de flota deberá contener la relación de los vehículos que harán parte de la reducción de la capacidad transportadora de la empresa indicando los criterios de escogencia del mismo de conformidad a los criterios establecidos en el artículo cuarto de este acto administrativo.

PARAGRAGO PRIMERO: Sobre los vehículos presentados por la empresa para su plan de reducción de flota no operará el derecho de reposición del automotor.

ARTICULO SEXTO.- Cumplido el plazo para efectuar su plan de reducción de flota; la empresa no podrá seguir prestando el servicio con un número de vehículos mayor al que constituye la capacidad transportadora máxima fijada por esta autoridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El área Metropolitana realizará las gestiones necesarias tendientes a la consecución de los recursos económicos suficientes que garanticen el inicio del proceso de desintegración física compensada de vehículos de servicio público

PARÁGRAFO PRIMERO Las empresas que se encuentren con capacidad transportadora excedida deberán comparecer de manera obligatoria a la chatarrización de sus vehículos hasta ajustar a su capacidad transportadora autorizada.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las empresas de transporte público colectivo que se encuentran con capacidad transportadora excedida podrán hacer renovación del parque automotor hasta el número de vehículos que tienen autorizado mediante resolución de su capacidad transportadora

ARTÍCULO OCTAVO: El Área Metropolitana promoverá la celebración de convenios de



colaboración empresarial entre las empresas de Transporte Público de pasajeros Colectivo y El Sistema de Transporte Masivo, en la que el parque automotor excedido de las empresas podrá hacer parte de estos, para lo cual se podrán hacer los ajustes necesarios, en beneficio de la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 76 ibídem.

PÚBLIQUENSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 9 días del mes de julio de 2015.

FRANCO FIORENTINO POSTERARO
Director (E)

AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

DE: Alcaldía Distrital de Barranquilla
Secretaría Distrital de Planeación

PARA: Propietarios, Poseedores y comunidad de los barrios “Chinita” y
“La Luz”.

ASUNTO: LEGALIZACION Y REGULARIZACION URBANISTICA DE
LOS BARRIOS “LA CHINITA” y “LA LUZ”.

El Secretario Distrital de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, COMUNICA a todos los propietarios de predios, poseedores y comunidad en general del barrio “La Chinita” sector comprendido por el Norte: ACERA SUR De la Carrera 15 desde la Calle 17 hasta El Caño de la Ahuyama, limitando con el barrio La Luz; Este: ORILLA OCCIDENTAL Del Caño de la Ahuyama desde la Carrera 15 hasta la Carrera 12, limitando con el Caño de la Ahuyama. ACERA NORTE De la Carrera 12 desde el Caño de la Ahuyama hasta la Diagonal 5, limitando con los predios del Ministerio de Obras Públicas. ACERA OCCIDENTAL De la Diagonal 5 desde la Carrera 12 hasta la Carrera 8, limitando con los predios del Ministerio de Obras Públicas y del Acueducto; Sur: ACERA NORTE De la Carrera 8 desde la Diagonal 5 hasta la Calle 17 limitando con los barrios Pasadena y El Ferry; Oeste: ACERA ORIENTAL De la Calle 17 desde la Carrera 8 hasta la Carrera 15 limitando con los barrios Simón Bolívar y Las Nieves, y el barrio “La Luz”, sector comprendido Norte: ACERA SUR De la Carrera 25 desde la Calle 17 hasta El Caño de la Ahuyama, limitando con el barrio Rebolo; Este: ORILLA OCCIDENTAL Del Caño de la Ahuyama desde la Carrera 25 hasta la Carrera 15, limitando con el Caño de la Ahuyama; Sur: ACERA NORTE De la Carrera 15 desde Caño de la Ahuyama hasta la Calle 17 limitando con el barrio La Chinita; Oeste: ACERA ORIENTAL De la Calle 17 desde la Carrera 15 hasta la Carrera 25 limitando con los barrios Las Nieves y Rebolo, que la Administración Distrital ha iniciado, de manera oficiosa, el proceso de LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA de los mencionados barrios.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en aras de garantizar el debido proceso se convoca a todos los propietarios, poseedores y terceros indeterminados de los sectores ya identificados, que puedan estar interesados en hacerse parte dentro de la actuación administrativa, para lo cual se informa que el expediente de la legalización y regularización urbanística podrá consultarse en la Oficina de Desarrollo Territorial, en horas hábiles, a partir del día siguiente a esta publicación por el término de 30 días calendario.

Barranquilla DEIP.- 06 de agosto de 2015.

Atentamente,

ORLENYS DÍAZ PERTUZ
Secretaria Distrital de Planeación (E)



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!